

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7361/2023.

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Colectivo.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7361/2023

#### Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia de los documentos que justifiquen la entrega de una determinada cantidad al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, No Corresponde, Facturas, Cuentas.



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** 

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

**PNT** 

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7361/2023** 

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Transporte Colectivo

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.7361/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA, con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a la que le correspondió el número de folio 090173723002014, a través de la cual solicitó lo siguiente:

#### Descripción de la solicitud:

De acuerdo a la respuesta que emitió el Sistema de Transporte Colectivo en la solicitud de información No. 90173723001428 en la que indica que no encontró ninguna factura que justificara la entrega de RECURSOS PÚBLICOS al Sindicato Nacional de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para los apoyos para la realización del "Día del Trabajador del Metro", para la celebración del "Congreso Nacional Ordinario", para la realización de trabajos de mantenimiento, materiales, fertilizantes, solventes, pago de servicios y contribuciones para la operación del "Centro Vacacional de los Trabajadores del Metro", para la realización de proyectos de "Fomento al Deporte de los Trabajadores" y para el "Fomento a la Capacitación, Educación y Salud", todos ellos durante el año 2022 y que dan un importe total de \$24'957,208.39 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos ocho pesos 39/100 M.N.), al respecto y tomando en cuenta la respuesta ya señalada de que NO hay facturas que comprueben esa entrega de RECURSOS PÚBLICOS, solicito me indiquen y me proporcionen copia de los documentos que justifiquen la entrega de esa cantidad por parte del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.
[...][Sic.]

#### Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio U.T./6034/23, de la misma fecha, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva al interior de los archivos de la **Gerencia de Contabilidad de este Organismo**, se informa que se localizó información relacionada con el requerimiento, misma que podrán ser consultada directamente por el solicitante a través de la siguiente liga electrónica:

https://transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Una vez ingresado deberá seleccionar la fracción XVI, inciso b y acceder la información solicitada.



En síntesis, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el **artículo 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los **artículos 233** y **236** de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

En la solicitud elaborada se solicitó "...durante el año 2022 y que dan un importe total de \$24'957,208.39 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos ocho pesos 39/100 M.N.), al respecto y tomando en cuenta la respuesta ya señalada de que NO hay facturas que comprueben esa entrega de RECURSOS PÚBLICOS, solicito me indiquen y me proporcionen copia de los documentos que justifiquen la entrega de esa cantidad por parte del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.".

La respuesta en ésta ocasión fue darme una liga de la página del S.T.C. del lugar en el que se indica la cantidad que se les otorgó a los Sindicatos (que es la que sirvió como base para elaborar la primera solicitud), sin contestar de nueva cuenta QUÉ JUSTIFICA LA ENTREGA DE ESOS RECURSOS PÚBLICOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO??

Con ésta es la tercera vez que solicito me indiquen QUÉ JUSTIFICA LA ENTREGA DE CANTIDADES TAN FUERTES AL SINDICATO NACIONAL, por lo menos un escrito de parte el sindicato que indique el monto que requieren para sus gastos, ya que no presentan facturas para comprobar lo que les entregan y deberían de hacerlo puesto que son RECURSOS PÚBLICOS, pero todo eso sigue oculto. [Sic.]

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7361/2023, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo

establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción

V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el

presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de

Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones,

ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución

de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de diciembre

de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Gestión de medios de Impugnación de

la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio UT/6489/2023, de la misma fecha,

suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, al

tenor de lo siguiente:

[...]



1 de 2

Hago referencia al acuerdo de fecha 12 de diciembre del año 2023, emitido dentro del expediente citado al rubro, por la Coordinadora en la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090173723002014, en el que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### En la solicitud se requirió:

"De acuerdo a la respuesta que emitió el Sistema de Transporte Colectivo en la solicitud de información No. 90173723001428 en la que indica que no encontró ninguna factura que justificara la entrega de RECURSOS PÚBLICOS al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para los apoyos para la realización del "Día del Trabajador del Metro", para la celebración del "Congreso Nacional Ordinario", para la realización de trabajos de mantenimiento, materiales, fertilizantes, solventes, pago de servicios y contribuciones para la operación del "Centro Vacacional de los Trabajadores del Metro", para la realización de proyectos de "Fomento al Deporte de los Trabajadores" y para el "Fomento a la Capacitación, Educación y Salud", todos ellos durante el año 2022 y que dan un importe total de \$24'957,208.39 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete

Arcos de Belén 13, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, en la Ciudad de México. Teléfono 5556274810

mil doscientos ocho pesos 39/100 M.N.), al respecto y tomando en cuenta la respuesta ya señalada de que NO hay facturas que comprueben esa entrega de RECURSOS PÚBLICOS, solicito me indiquen y me proporcionen copia de los documentos que justifiquen la entrega de esa cantidad por 30 प्राप्तना ा parte del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.". SIC. Énfasis añadido.

Al respecto y vistas las constancias del expediente del asunto que nos ocupa, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, de conformidad con los principios de máxima publicidad, veracidad y buena fe, previstos en los artículos 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, me permito informar con base en lo indicado por la Gerencia de Contabilidad, que no se emitieron facturas por los conceptos referidos en su solicitud, sino "Cuentas por Pagar", con los siguientes folios: E22-0079, E22-0073, E22-0072, E22-0071, E22-0070, las cuales se adjunta al presente.

Con lo antes expuesto, se da total cumplimiento a la solicitud que nos ocupa, al haberse informado de manera congruente e integral con lo requerido de conformidad con los artículos 219 y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ahora Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables. Allres

[...][Sic.]

in much

En ese tenor, anexó los recibos de "Cuentas por pagar" siguientes:



- Recibo "Cuentas por Pagar Folio E22-0079 y sus anexos.
- Recibo "Cuentas por Pagar Folio E22-0073 y sus anexos.
- Recibo "Cuentas por Pagar Folio E22-0070 y sus anexos.
- Recibo "Cuentas por Pagar Folio E22-0072 y sus anexos.
- Recibo "Cuentas por Pagar Folio E22-0071 y sus anexos.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto obligado notificó **la respuesta complementaria** a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para corroborar lo anterior, se agrega la imagen siguiente:

| PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA<br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal      |
|--|
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recuπente.   |
|  |
| Número de transacción electrónica: 4  Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7361/2023                         |
| Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia  El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs. |
| 72a4039f62585fd9e05943ae3918b427   |

[Sic.]

VII. Cierre. El dos de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado, notificando la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho

corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación", la

parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos

recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta impugnada fue notificada el quince de noviembre de dos mil veintitrés,

por lo que, al tenerse por interpuestos el siete de diciembre de dos mil veintitrés,

esto es, al quinceavo día hábil siguiente, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.<sup>3</sup>

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la alequen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado

al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

| Solicitud  | Respuesta  | Agravio  |
|--|--|--|
| Solicitud  | Nespuesia  | Agravio  |
|  |  |  |
| 1. [] tomando en cuenta la respuesta (90173723001428) ya señalada de que NO hay facturas que comprueben esa entrega de RECURSOS PÚBLICOS, solicito me indiquen y me proporcionen copia de los documentos que justifiquen la entrega de esa cantidad por parte del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. | Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia  Le informó a la persona solicitante que, la información podría ser consultada directamente por el solicitante a través de la siguiente liga electrónica.  https://transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121 | La entrega de información que no corresponde con lo solicitado  -La respuesta en ésta ocasión fue darme una liga de la página del S.T.C. del lugar en el que se indica la cantidad que se les otorgó a los Sindicatos (que es la que sirvió como base para elaborar la primera solicitud), sin contestar de nueva cuenta QUÉ JUSTIFICA LA ENTREGA DE ESOS RECURSOS |
|  |  | PÚBLICOS AL<br>SINDICATO   |

**A**info

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria

satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del

particular, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto

Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio

señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, al interponer su

recurso de revisión, mediante la cual atendió la inconformidad manifestada por la

parte recurrente, dado que el sujeto obligado en su respuesta complementaria

explicó que la entrega de los recursos había sido realizada por medio de cuentas

por cobrar y no por medio de facturas, por lo cual le otorgaba copia de los folios de

las cuentas por cobrar dado que ellos justifican la entra de los recursos de interés

del particular al Sindicato.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente recurrido, a través de la la Subgerente de

Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia le informó a la parte recurrente

que, con base en lo indicado por la Gerencia de Contabilidad, en el sentido de que,

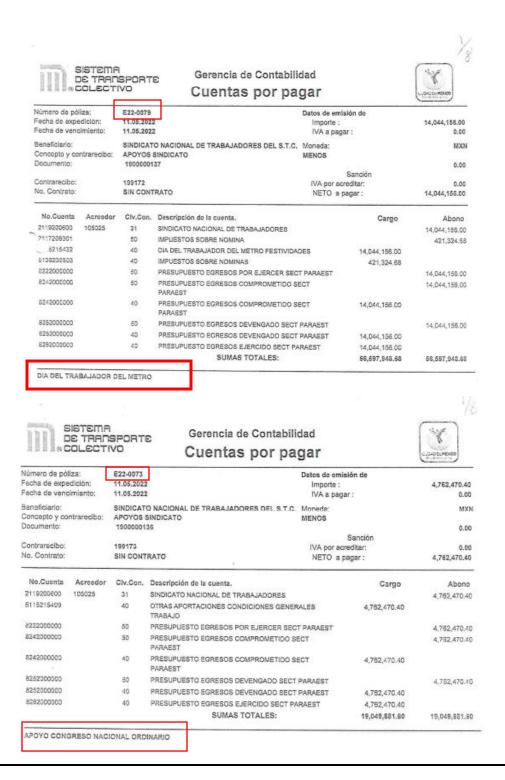
no se emitieron facturas por los conceptos referidos en su solicitud, si no "cuentas"

por pagar", con los siguientes folios E22-0079, E22-0073, E22-0072, E22-0071,

**E22-0070**, las cuales se adjuntaron a la respuesta, para brindar mayor certeza se

agregan las imágenes siguientes:









|               |   | E TRAN       |                                      | Gerencia de Contabilid<br>Cuentas por paç        |  |              | C.DUID MOXICO |
|---------------|---|--------------|--------------------------------------|--|--|--------------|---------------|
| F             | lúmero de pól<br>echa de expe<br>echa de veno | dición:      | E22-0071<br>11.05.2022<br>11.05.2022 | _  | Datos de emis<br>Importe :<br>IVA a paga |              | 918,952.81    |
| 4             | Beneficiario:<br>Concepto y co                | ntrarecibo:  | APOYOS S                             |  | Moneda:<br>MENOS                         |              | MX            |
|               | Documento:                                    |              | 19000001                             | 34   |  | 2007420      | 0.00          |
| (             | Contrarecibo:                                 |              | 199175                               |  |  | Sanción      | 0.00          |
| No. Contrato: |   | SIN CONTRATO |                                      | IVA por acreditar:<br>NETO a pagar :             |  | 918,952.81   |               |
|               | No.Cuenta                                     | Acreedor     | Clv.Con.                             | Descripción de la cuenta.                        |  | Cargo        | Abono         |
|               | 2119200600                                    | 105025       | 31                                   | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES               |  |              | 918,952.81    |
|               | 5115215499                                    |              | 40                                   | OTRAS APORTACIONES CONDICIONES GENERA<br>TRABAJO | LES                                      | 918,952.81   |               |
|               | 8222000000                                    |              | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS POR EJERCER SECT             | PARAEST                                  |              | 918,952.81    |
|               | 8242000000                                    |              | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS COMPROMETIDO SEG<br>PARAEST  | CT                                       |              | 918,952.81    |
|               | 8242000000                                    |              | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS COMPROMETIDO SE<br>PARAEST   | CT                                       | 918,952.81   |               |
|               | 8252000000                                    |              | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS DEVENGADO SECT P             | ARAEST                                   |              | 918,952.81    |
|               | 8252000000                                    |              | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS DEVENGADO SECTIP             | ARAEST                                   | 918,952.81   |               |
|               | 8262000000                                    |              | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS EJERCIDO SECT PAR            | AEST                                     | 918,952.81   |               |
|               |   |              |                                      | SUMAS TOTALES:                                   |  | 3,675,811.24 | 3,675,811.2   |



|  | E TRAC      |                                      | Gerencia de Contabilid<br>Cuentas por paç        |   |              | and the state of             |
|--|-------------|--------------------------------------|--|---|--------------|------------------------------|
| Número de pó<br>Fecha de expe<br>Fecha de venc | dición:     | E22-0072<br>11.05.2022<br>11.05.2022 | ·  | Datos de em<br>Importe :<br>IVA a pas           |              | 1,829,864.77                 |
| Beneficiario:<br>Concepto y co<br>Documento:   | ntrarecibo: |                                      |  | Moneda:<br>MENOS                                |              | MXN                          |
| Contrarecibo:<br>No, Contrato:                 |             | 199176<br>SIN CONTRATO               |  | Sanción<br>IVA por acreditar:<br>NETO a pagar : |              | 0.00<br>0.00<br>1,829,864.77 |
| No.Cuenta                                      | Acresdor    | Clv.Con.                             | Descripción de la cuenta.                        |   | Cargo        | Abono                        |
| 2119200600                                     | 105025      | 31                                   | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES               |   | 0.0000       | 1.829.854.77                 |
| 5115215499                                     |             | 40                                   | OTRAS APORTACIONES CONDICIONES GENERA<br>TRABAJO | LES   | 1,829,864.77 |                              |
| 8222000000                                     |             | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS POR EJERCER SECT             | PARAEST   |              | 1,629,884.77                 |
| 8242000000                                     |             | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS COMPROMETIDO SEC<br>PARAEST  |   |              | 1,829,894,77                 |
| 8242000000                                     |             | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS COMPROMETIDO SEO<br>PARAEST  | CT .  | 1,829,864.77 |                              |
| 8252000000                                     |             | 50                                   | PRESUPUESTO EGRESOS DEVENGADO SECT PA            | ARAFST  |              | 1,829,884,77                 |
| 8252000000                                     |             | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS DEVENGADO SECT PA            |   | 1,829,864.77 | 1,028,004.77                 |
| 8262000000                                     |             | 40                                   | PRESUPUESTO EGRESOS EJERCIDO SECT PAR            |   | 1,829 864.77 |                              |
|  |             | 777                                  | SUMAS TOTALES:                                   |   | 7,319,459.08 | 7,319,469.08                 |

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado recurrido, le entregó a la parte recurrente, los documentos denominados "cuentas por pagar", de los cuales se deprenden los apoyos para la realización del "Día del Trabajador del Metro", "Congreso Nacional Ordinario", "Centro Vacacional de los Trabajadores del Metro", "Fomento al Deporte de los Trabajadores" y para el "Fomento a la Capacitación, Educación y Salud", todos ellos durante el año 2022.

Al respecto, cabe señalar, que si bien es cierto, la persona solicitante señaló una cantidad especifica como el total de apoyos entregados, también lo es que, la parte recurrente no aporto mayores elementos, ni pruebas que hagas suponer a este



Instituto, que en efecto dicha cantidad asciende a los recursos económicos entregados por el Sujeto obligado al Sindicato.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS<sup>4</sup>. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de

<sup>4</sup> "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa



septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

## TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

<sup>5 &</sup>quot;Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

. . . '

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



hinfo

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el diez de enero.

| PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
|---|
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.   |

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



| Número de transacción electrónica: 4  |
|---|
| Recurrente:   |
| Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7361/2023               |
| Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia                           |
| El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs. |
|   |
| 72a4039f62585fd9e05943ae3918b427  |

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>8</sup>.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los

extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular

a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo

análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la

solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue

debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener

respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente

recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244,

fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.